

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 35.

Según me comunica el Alcalde de Olea, el día 4 del actual desaparecieron del Soto, término municipal, doce yeguas y seis mulas de labranza y una burra de las señas siguientes: seis yeguas tordas y seis castañas, dos mulas tordas, cuatro castañas y una burra cardina.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de las referidas caballerías y caso de ser habidas pónganse á disposición de dicha Alcaldía, como asimismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 8 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 33.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de

la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Abia de las Torres dé principio el día 8 de Marzo próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica, representado por su Ayudante D. Santiago Jorge Morales, como delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 5 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de

Abril de 1914 se dispuso la celebración de solemnidades y fiestas dedicadas á conmemorar el III Centenario de la muerte de Cervantes. Para organizarlas y ejecutarlas, la misma soberana disposición creó una Junta compuesta de altas representaciones políticas é intelectuales. Ha trabajado esa Junta en su cometido con el acierto que de sus componentes era de esperar. Se acerca el 23 de Abril de 1916, término exacto del III Centenario y día señalado para la gran fiesta de homenaje y conmemoración.

Era pensamiento inspirador de estas solemnidades consagradas á Cervantes, el que expresa vigorosamente el preámbulo del decreto citado, diciendo que «ha de ser una fiesta de la Humanidad, un grandioso banquete del espíritu al cual concurren los hombres cultos de todas las nacionalidades».

Y así es forzoso que sea si el homenaje ha de corresponder á la grandeza espiritual de Cervantes.

Pero entre el Real decreto que lo dispuso y el momento actual ha surgido la guerra, tragedia sin par en los fastos de la Historia. El espíritu europeo se ha entenebrecido con el humo de la pólvora.

¿Es posible ya, ante la contienda en que los pueblos se destrozan, celebrar una fiesta humana?

El sólo intento sería un sarcasmo dolorosamente grotesco, que suscitara en los ánimos generosos el desdén cuando no la repulsión.

El Gobierno, Señor, no vacila en declarar que es imposible moralmente celebrar en Abril de 1916 el grande y debido homenaje á Cervantes que se proyectaba. Cualesquiera que fuesen los esfuerzos realizados, esta conmemoración había de quedar en-

cerrada en nuestros confines sin traspasar las lindes de la nacionalidad, cuando tan pronto y gloriosamente las traspuso el más preclaro de los ingenios españoles. Y fiesta con aire caseril celebradas entre la distraída atención de una Humanidad preocupada por los dolores y tristezas del momento, fiestas cuyos ecos apenas resonarán en las columnas de los periódicos entre el fragor de la tragedia y la palpación de las angustiosas ansiedades de la hora presente, serían indignas á la vez de Cervantes y de España.

Lo serían de Cervantes, porque éste es cumbre no de un pueblo ni siquiera de una raza, con ser tan fecunda en glorias como la hispana, sino de la Humanidad.

Es el nombre de Cervantes uno de los muy pocos que brillan en los altos cielos de la espiritualidad humana con el sereno resplandor de una luz inmortal. En todas las razas y pueblos del planeta tiene el *Quijote* sus ediciones, Cervantes sus panegiristas y enamorados.

Mudar á Cervantes de gloria humana en orgullo local es proclamar la incapacidad de merecerlo y la injusticia de heredarlo.

Sería indigno de España, no sólo porque al empequeñecer la solemnidad malversaríamos el patrimonio moral que el nombre de Cervantes implica para nosotros, sino porque ofreceríamos al mundo el espectáculo extraño y lastimoso de un pueblo entregado á fiestas, preocupado de certámenes, cabalgatas é iluminaciones, cuando en toda Europa, hogar común de los pueblos que sobre el continente viven, los hombres se matan á centenares de miles y encuentran su tumba bajo las ruinas de las

ciudades desbastadas. Ningún país puede permanecer insensible ante este trágico milenario de sangre y fuego; ninguno puede no sentir el latido de su solidaridad moral con todos los pueblos, con todos los hombres unidos por la gran herencia cristiana, el sentimiento de la fraternidad.

Por eso, el que suscribe no vacila en proponer á V. M. el aplazamiento del homenaje á Cervantes. Pero no un aplazamiento definitivo, sino circunscrito á la duración de la guerra, de modo que esta conmemoración del más alto de los prestigios españoles sea la primera fiesta de carácter internacional que se celebre después de concertada la paz. Renaciente la cordialidad de los pueblos, en torno de Cervantes podrán verse congregados sobre tierra enaltecida por los más excelsos timbres históricos, y á la voz de España, gran madre de naciones y neutral exquisita en la guerra pasada, representantes de los Estados hoy en lucha; y el recuerdo lúgubre de la pesadilla presente aumentará la efusión con que para honor nuestro y para gloria del escritor insigne se den los hoy beligerantes el primer abrazo de amigos al pié del monumento que una posteridad enorgullecida erigirá en memoria del Príncipe de los Ingenios españoles.

A este fin, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las fiestas y solemnidades proyectadas en virtud del Real decreto de 22 de Abril de 1914 para conmemorar la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra en su III Centenario, quedan suspendidas indefinidamente.

Art. 2.º El Gobierno determinará en su día la fecha y forma en que haya de celebrarse el gran homenaje debido á la gloriosa memoria del Príncipe de los Ingenios.

Dado en Granada á treinta de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Ley de Junio de 1909, dictada para el fomento de las industrias marítimas, tuvo por principal objeto remediar en lo posible la crisis que á la sazón atravesaba nuestra Marina mercante. Destacáronse por su importancia, entre los auxilios que la misma concedía, las primas á la navegación que establecen los artículos 6.º y 7.º de la Ley, cuyo importe excede todos los años de los 4.900.000 pesetas consignadas para su abono. Al amparo de esta protección no pue-

de negarse que algo ha ganado la bandera nacional, pues estando representada la exportación en bandera extranjera antes de promulgarse la Ley en un 80 por 100 aproximadamente, el promedio de lo exportado en bandera extranjera durante el período comprendido desde 1909 á 1914 ha quedado reducido al 52 ó 53 por 100.

Sin embargo, de tal modo han cambiado las condiciones de la navegación desde que se dictó la Ley, que los transportes marítimos constituyen hoy y seguirán constituyendo mientras duren las circunstancias derivadas del conflicto europeo, uno de los más pingües negocios industriales. Así lo reconocieron noblemente la mayor parte de las Compañías navieras españolas, las cuales, fundadas en la bonanza que experimentó el mercado de fletes durante los años 1912 y 1913 y en las ventajosas condiciones en que hoy se desarrolla el comercio marítimo, consideraron que no era justo seguir percibiendo, con perjuicio del Erario público, un auxilio que ya no necesitaban.

Cierto es que otras Compañías, aunque en menor número, requeridas por el Gobierno por si inspiradas en los mismos motivos renunciaban también al percibo de las primas, han contestado negativamente, fundados en varias razones, algunas de ellas atendibles, sobre todo la que se refiere á los contratos que tenían celebrados con anterioridad á la guerra, lo cual según los interesados, no les ha permitido aprovecharse del alza general de los fletes.

Mas estas razones, aun dándolas todo el valor que pretenden los mismos que las formulan, no destruyen las alegadas por las Compañías renunciantes, siendo justo admitir, y de ello está convencida la opinión pública, claramente expresada en la Prensa y en los últimos debates parlamentarios, que, si no en la misma proporción, unas y otras se han aprovechado de la anormalidad de los transportes para realizar ganancias más ó menos importantes.

Claro es que tratándose de una Ley de duración fija, á cuya sombra se han creado intereses particulares, lo natural sería modificarla ó suprimirla por el mismo procedimiento legislativo. El asunto, sin embargo, es de tal naturaleza que su resolución no admite aplazamiento. Son además, tan persuasivas las razones que aconsejan suspender el auxilio de referencia, y tan en consonancia se halla esta medida con el sentir general y con la situación económica del país, que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Enero de 1916.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspendea temporalmente las primas á la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente, ó previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estima necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este Decreto.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta de esta resolución en la próxima reunión de Cortes.

Dado en Granada á treinta de Enero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Amós Salvador.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se admita con franquicia de derechos de Arancel el cáñamo en rama y rastrillado y la estopa de cáñamo que se importen del extranjero; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se suprima el derecho de importación de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso neto, que establece el inciso 1.º de la Real orden de fecha 1.º del corriente mes, sobre el hierro y acero en objetos inutilizados, comprendidos en la partida 56 del vigente Arancel, cuyos artículos se admitirán con franquicia de derechos cuando se importen del extranjero; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede suprimido el gravamen establecido á la exportación al extranjero del cinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados por el inciso primero de la Real orden fecha 1.º del corriente mes, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente

inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistos los datos referentes á la exportación de carbones vegetales:

Considerando que á pesar del gravamen de 10 pesetas por tonelada establecido por la Real orden de 1.º del corriente mes, continúa exportándose dicha mercancía en grandes cantidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se eleve el gravamen sobre la exportación del expresado artículo á 40 pesetas por cada tonelada de 1.000 kilogramos, y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1916.—Urzáiz.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1913, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo de Instrucción Pública, con el fin de regularizar las conmutaciones de las asignaturas que con el mismo carácter y extensión se cursan en los distintos Centros oficiales de enseñanza, y hecho el estudio comparativo de los programas de unos y otros con sus análogos del Bachillerato,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se consideren conmutables por las asignaturas que se cursan en los Institutos generales y técnicos las siguientes de los Establecimientos que se mencionan, Escuelas Normales del grado Elemental del Magisterio: las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia y Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría del grado Superior: las anteriores, más las de Francés, Aritmética y Geometría. Para los alumnos ó Maestros que estudien por el plan de 30 de Agosto de 1914 serán también conmutables las Geografías, las Historias, la Fisiología é Higiene y la Química.

Escuela Superior del Magisterio. A los alumnos de este Centro se les considerará conmutables las asignaturas de Gramática castellana, Caligrafía, Dibujo, Religión, Gimnasia, Nociones y Ejercicios de Aritmética

y Geometría, Aritmética, Geometría, Fisiología é Higiene, Psicología y Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, Preceptiva literaria y composición, Historia de la Literatura, Francés, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España: Historia Universal, Historia de España é Historia Natural. A los alumnos de la Sección de Ciencias se les conmutará también la Física y la Química.

De las Escuelas de Artes é Industrias: Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Física, Química, Francés y Dibujo.

De las Escuelas de Náutica: Gramática castellana, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Dibujo, Física, Química y Geografía general.

De las Escuelas de Comercio, del grado de Contador mercantil: Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría, Caligrafía y Francés; del grado de Profesor mercantil: las anteriores más las de Aritmética, y para uno y otro la Historia de España y la Historia Universal si han sido aprobadas por el plan de 1903.

Se autoriza á los respectivos Directores de Institutos para resolver cuantas peticiones de conmutación de asignatura presenten los interesados, ajustándose á los cuadros transcritos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1916.—Burell.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 12 de Enero.)

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez de primera instancia é instrucción interino de esta ciudad y su partido por traslación del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día catorce de Marzo próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas que se describirán, que fueron embargadas al procesado Rufino Trigueros Abad, vecino de Autilla del Pino, en la causa seguida contra el mismo por disparo de armas de fuego y lesiones para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en la misma:

1.^a Un majuelo en el campo de Dueñas, á donde llaman Valdavia, de cabida de tres cuartas, equivalente á veintinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda al Norte senda de la cañada, Oriente otra de Ramón Becerril, Mediodía otra de Tiburcio Becerril y Poniente Serapia Abril; tasado en cinco pesetas.

2.^a Una tierra en campo de Pa-

lencia, á donde llaman Saca Barros, de cabida de seis cuartas, ó sean cincuenta y ocho áreas y noventa y dos centiáreas; que linda Norte tierra de Luciano Flores, Oriente otra de Olegario Garrido, Mediodía tierra de Luciano Flores y Poniente otra de Juan Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra en el campo de Revilla, á donde llaman Carbajal, de cabida seis cuartas, igual á cincuenta y ocho áreas y noventa y dos centiáreas; que linda Norte herederos de Braulio Martín, Oriente con el camino, Mediodía herederos de Petra Trigueros y Poniente otra de Felipe Calderón; tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra en jurisdicción de Palencia, á donde llaman los Colorados, de cabida de tres cuartas, igual á veintinueve áreas cuarenta y seis centiáreas; que linda Norte tierra de Angel Rodríguez, Oriente herederos de Melchor Roldán, Mediavilla ejido y Poniente tierra de Isidoro Sánchez; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.^a Otra tierra en el campo de Palencia, á donde llaman Fuente del Rey, de cabida de dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas y sesenta y una centiáreas; que linda Norte tierra de Francisco Rodríguez, Oriente otra de Felipe Ovejero, Mediodía tierra de Mateo Abad y Poniente otra de Petra Abril; tasada en cuarenta pesetas.

6.^a Una casa en el casco de la villa de Autilla del Pino, en la calle de la Herradura, señalada con el número catorce, consta de un solo piso con sus cubiertos; que linda por derecha casa de Florentina Rodríguez, por izquierda otra de Olegario Rodríguez y accesorio de Simón Rodríguez; tasada en mil pesetas.

7.^a Un majuelo en campo de Autilla, á donde llaman El Espino, de cabida de cinco cuartas, igual á cuarenta y ocho áreas noventa centiáreas; que linda Norte tierra de Cipriano González, Oriente camino de Dueñas, Mediodía y Poniente majuelo de Ubaldo Abril; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

8.^a Una cueva en Autilla del Pino, á la Magdalena, con su lagar y envases para trescientos cántaros, subterránea; que linda al Norte Ceferino Rodríguez, Oriente cuesta de la Magdalena, Mediodía cueva de Hilario Martín y Poniente camino de Villamartín; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

9.^a Una tierra en campo de Autilla, á donde llaman Narvalada, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y nueve áreas veintidos centiáreas; que linda Norte tierra de Petra Sánchez, Oriente herederos de D. Juan Monedero, Mediodía con baldíos y Poniente tierra de Francisco Trigueros; tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra tierra en el término de Palencia, á donde llaman Carrepajares, de cabida de siete cuartas, igual á

sesenta y ocho áreas setenta y cuatro centiáreas; que linda Norte camino del pago, Oriente colada de las merinas, Mediodía tierra de Teodosio Trigueros y Poniente otra de Francisco Aguado; tasada en setenta pesetas.

11. Otra tierra en campo de Autilla, á donde llaman Socarrea, de cabida de una cuarta, ó sean nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda Norte otra de Serapio Abril, Oriente y Mediodía senda del pago y Poniente herederos de D. Juan Monedero; tasada en cincuenta pesetas.

12. Otra tierra en campo de Palencia, á donde llaman Pared de Cantos, de cabida nueve cuartas, equivalentes á ochenta y nueve áreas con dieciocho centiáreas; que linda Norte con baldíos, Oriente Timoteo Flores, Mediodía otra de Angel Rodríguez y Poniente tierra de Simón Garrido; tasada en noventa pesetas.

13. Una era en el campo de Autilla y pago de Carremediana, con su caseta y pozo de Medianería, de cabida de una cuarta, igual á nueve áreas ochenta y dos centiáreas; que linda Norte camino del pago, Oriente tierra de Tiburcio Becerril, Mediodía con el mismo y Poniente con era de Andrea Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14. Otra tierra en campo de Autilla, á donde llaman Sendero de los Molinos, de cabida de cuatro cuartas y media, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas con noventa y nueve centiáreas; que linda Norte con sendero del pago, Oriente herederos de Petra Trigueros, Mediodía otra de Petra Trigueros y Poniente tierra de Paulino Aguado; tasada en ciento sesenta pesetas.

15. Otra tierra en el mismo campo, á donde llaman Carreparedes, de cabida tres cuartas, ó sean treinta áreas con veintiseis centiáreas; que linda Norte y Oriente tierra de Ulpiano Ortega, Mediodía otra de Tiburcio Roldán y Poniente con Angel Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. Un majuelo en término de Autilla, al pago de Carremediana, de cabida tres cuartas, equivalentes á treinta áreas veintiseis centiáreas; que linda Norte camino del pago, Oriente con majuelo de Miguel Abad, Mediodía otro de Eusebio Rodríguez y Poniente con tierra de Segundo Aguado; tasada en ciento cincuenta pesetas.

17. Otro majuelo en campo de Palencia, á donde llaman «Las Largas», de cabida dos cuartas y veinticinco palos, equivalentes á veintidos áreas con nueve centiáreas; que linda Norte y Oriente herederos de Melchor Roldán, Mediodía con Eulogio Roldán y Poniente majuelo de Froilán Martín; tasada en cien pesetas.

18. Una tierra en campo de Autilla, jurisdicción de Palencia, á donde llaman Corral de Carlos, de cabida de doce cuartas, equivalente á ciento diecisiete áreas con ochenta y cuatro centiáreas; que linda Norte camino

Real, Oriente tierra de Petra Abril, Mediodía otra de Valentín Roldán y Poniente otra de Francisco Rodríguez; tasada en sesenta pesetas.

19. Otra tierra en campo de Autilla, jurisdicción de Palencia, á donde llaman Camino Viejo, de cabida de diez cuartas, ó sean ciento diecisiete áreas con ochenta y cuatro centiáreas; que linda Norte tierra de Luciano Flores, Oriente colada de las merinas, Mediodía herederos de Olegario Garrido y Poniente otra de Nicolás González; tasada en ochenta y cinco pesetas.

20. Otra tierra en campo y término de Autilla, á donde llaman Camino de los Carros, de cabida de una cuarta, igual á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda Norte camino del pago, Oriente tierra de Marcelino Garrido, Mediodía y Poniente otra de Emeterio Martín; tasada en cuarenta pesetas.

21. Otra en el mismo campo, al pago de Ondica, de cabida de cinco cuartas y media, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y una centiárea; que linda Norte tierra de Ulpiano Ortega, Oriente otra de Julian Moratinos, Mediodía otra de Segundo Aguado y Poniente tierra de Felipe Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

22. Otra tierra en referido campo y pago de los Abades, de cabida dos cuartas y media, equivalentes á veinticuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda con el Norte tierra de Luis García, Oriente tierra de Gregorio Roldán, Mediodía y Poniente con tierra de Mariano Antolín; tasada en ochenta pesetas.

23. Otra tierra en campo de Autilla, á donde llaman El Escorial, de cabida de dos cuartas, equivalentes á diecinueve áreas y sesenta y cuatro centiáreas; que linda Norte tierra de Eulogio Roldán, Oriente otra de Valentín Rodríguez, Mediodía otra de Pedro Abril y Poniente otra de Eulogio Roldán; tasada en cien pesetas.

24. Otra tierra en igual campo y jurisdicción de Palencia, donde llaman Pared de Cantos, de seis cuartas, equivalentes á cincuenta y ocho áreas noventa y dos centiáreas; que linda Norte senda del pago, Oriente tierra de Tiburcio Becerril, Mediodía otra de Benigno Abad y Poniente de Jerónimo Abad; tasada en sesenta pesetas.

25. Otra tierra en el mismo campo y pago, de cabida de seis cuartas, igual á cincuenta y ocho áreas y noventa y dos centiáreas; que linda Norte con tierra de Tiburcio Roldán, Oriente tierra de Balbina Hermoso, Mediodía otra de Simón Garrido y Poniente herederos de Valentín Aguado; tasada en sesenta y cinco pesetas.

Advertencias.

1.^a Se vende el todo de las cinco primeras fincas deslindadas y la séptima parte de las restantes, libres de cargas, excepto la número trece que

dá entrada como servidumbre para siempre á la segunda y tercera suerte de Benita y Petra con un carril de siete piés de ancho y derecho á disfrutar con los demás de las aguas del pozo medianero á la de Simón Rodríguez y obligación entre todos tres de abrir carretera al primero que introduzca mieses y de tapar el último que concluya en su era.

2.^a Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes.

3.^a Que los bienes se venderán en junto y en otro caso por separado, siendo preferido el postor al todo.

4.^a Que no existen títulos de propiedad, salen á subasta sin suplir su falta, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á cinco de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

San Cebrían de Campos.

Lista de Concejales de que se compone este Ayuntamiento y cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Casimiro García Gaité.
Aquilino Antón Rodríguez.
Jesús Pastor Gómez.
Francisco González Antón.
Germiniano Domingo Amor.
Julio Quirce Juárez.
Antonio Amor Martínez.
Teodoro Losada Diez.
Rufino Gaité Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Leoncio Maté Calleja.
Sarvelio Aguado González.
Ricardo García Antón.
Mercedes González Morrondo.
Pedro Vicente Amayuelas.
Simón Sagüillo Antolín.
Vidal Gutiérrez Helguera.
Angel Amor de Conill.
Leopoldo Rebollar Aragón.
Desiderio Pastor Amor.
Domiciano Martínez Prieto.
Olegario Alonso Martín.
Heráclio Pastor Pastor.
Francisco Aguado Pastor.
Dónulo González Antón.
Esteban Pastor Pastor.
Eliseo Martínez Fernández.
Florencio Aguado Alonso.
Francisco Aguado Martín.
Simplicio Losada Illera.
Mariano Castrillo Gaité.
Jesús Antón Aguado.
Antonio Pérez Hervás.
Valerio Alonso Fernández.
Filiberto Amor Amor.
Daniel Pastor Moslares.
Domingo Pérez Hervás.
Efrén García Amor.

D. Pedro Losada Salomón.
Emilio Martínez Prieto.
Felipe López Cano.
Sabino Castrillo Gaité.
Melquiades Prieto Cuende.
Anselmo Salomón Amor.
Mariano Acero Santiago.

Así resulta del acta original y acuerdo tomado por el Ayuntamiento. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, pongo la presente que firmo y sello en San Cebrían de Campos á dos de Febrero de mil novecientos dieciseis, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Casimiro García.—De su orden, El Secretario, Gaspar de Suero.

Cobos de Cerrato.

Don Marcelo Abad Zarzosa, Secretario del Ayuntamiento de Cobos de Cerrato.

Certifico: Que la lista de la Corporación municipal y mayores contribuyentes que ha estado al público en los sitios de costumbre de este Municipio durante el plazo reglamentario de veinte días, comprensiva de los electores que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, comprende los individuos que á continuación se relacionan:

Señores Concejales.

D. Victor Martín Citores.
José Pérez Pérez.
Agapito Citores Arnáiz.
Melquiades Rodríguez García.
Julian González García.
Inocencio González Martínez.
Isidoro Ceballos González.

Mayores contribuyentes.

D. Aniceto Citores González.
Martín Citores Arnáiz.
Teodomiro Escartín González.
Estanislao Martínez García.
Balbino Martínez Ceballos.
Primitivo Citores Arnáiz.
Pío Citores González.
Valentín Rey González.
Ramón Escartín Arnáiz.
Valentín Sanz Citores.
Isidoro González Ceballos.
Evaristo Sanz Citores.
Andrés Martínez Mínguez.
Vicente González González.
Tiburcio Ceballos González.
Agustín García Ceballos.
Valeriano González González.
Dioleciano Escartín García.
Angel Diez Citores.
Clemente González Martínez.
Maximino Martínez Bermejo.
Agustín Martínez Bermejo.
Pedro García Citores.
Aureliano Martínez Martínez.
Maximiano Pérez González.
Juan García Ceballos.
Marcelino García Bermejo.

En esta forma quedó terminada la lista que fué puesta al público desde el día 1.^o de Enero hasta el 20 inclusive, contra la que no se ha presentado reclamación alguna. Y á los efectos prevenidos en la ley del Senado y para su remisión al Sr. Goberna-

dor civil de esta provincia, pongo la presente visada por el Sr. Alcalde en Cobos de Cerrato á dos de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Marcelo Abad.—V.^o B.^o—El Alcalde, Victor Martín.

Vilovieco.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Heráclio Garrachón Diez Berzosa.
Anastasio Prieto Payo.
Martiniano Garrachón González.
Constancio Burgos Lanchares.
Inocencio Bahillo Muñoz.
Juan Amor Bregón.

Mayores contribuyentes.

D. Atanasio Burgos Lanchares.
Andrés Garrachón González.
Hipólito Melendro de la Pinta.
Crescente Revilla Muñoz.
Gerardo Prieto Arconada.
Saturnino Burgos Lanchares.
Francisco Garrachón González.
Gabino Pérez Rojo.
Francisco Ruíz Cardeñosa.
Filomeno Pérez Olea.
Braulio Burgos Prieto.
Angel González Revilla.
Carlos Bahillo Muñoz.
Pedro Redondo Maté.
Federico Revilla Muñoz.
Pedro González Ibáñez.
Faustino Ruíz Ortega.
Florentino Ruíz Ortega.
Gregorio Burgos.
Victoriano Román Nogal.
Alejo Pérez Olea.
Filemón Bahillo Muñoz.
Emiliano González Ibáñez.
Nicasio Revilla Santiago.

Cuya lista se publica como definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Vilovieco 29 de Enero de 1916.—El Alcalde, Heráclio Garrachón.—El Secretario, Angel García.

Velilla de Guardo.

Relación de los individuos de este Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en las elecciones de Senadores, según dispone el art. 29 de la ley del Senado.

Señores Concejales.

D. Juan Martín Diez.
Juan García Diez.
Robustiano Santos Ramos.
Fernando Santos Ibáñez.
Epifanio Pérez Santos.
Juan Fraile García.

Mayores contribuyentes.

D. José Santos Martín.
Mateo Santos Hoz.
Marcos Ramos Diez.
Nemesio Mayordomo García.
Santiago Hoz Diez.
Manuel Hoz García.
Lucas Santos Hoz.

D. Leandro Santos Diez.
Lorenzo García Gala.
Nicolás Pérez Ibáñez.
Gabriel González Ramos.
José González Ramos.
Pedro Fuente García.
Cipriano Diez Santos.
Daniel Hoz Vega.
Bernardino Hoz Diez.
Gregorio Hoz Hernando.
Justo Fraile Fraile.
Juan González Ramos.
Antonio Pérez Allende.
Nicolás Largo Santos.
Gaspar Pedrosa Hoz.
Cayetano Hoz Santos.
Eliás García Ramos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Velilla de Guardo á 30 de Enero de 1916.—El Secretario, Ave-lino Santos.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Martín.

Castil de Vela.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Agustín Herrero Herrero.
Benjamín Agúndez Romo.
Félix Mañueco Martínez.
Rafael Ramos González.
Lucas Romo Agúndez.
Desiderio Herrero Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Macario Blanco Blanco.
Cesáreo Alvarez Alvarez.
Facundo Delgado Delgado.
Marcelo Herrero Delgado.
Pablo Martín Sánchez.
Marcelino Delgado Delgado.
Julian Alvarez Delgado.
Segundo Delgado Delgado.
Braulio Agúndez Tomé.
Gelasio Escudero Cleméntez.
Angel Alvarez Herrero.
Félix García Valverde.
Hermógenes Ferreras Manchado.
Feliciano Agúndez Alvarez.
Ciriaco García Macías.
Dario Melgar Sanjuan.
Saturio Romo Agúndez.
Agustín Castro Agúndez.
Maximiliano Diez Agúndez.
Enrique Martínez García.
Jacinto Rey Sánchez.
Hilario Agúndez García.
Rogelio Santos Agúndez.
Lázaro Diez Blanco.

Cuya lista fué publicada en los sitios acostumbrados de esta villa y permaneció desde el día 1.^o al 20 de Enero próximo pasado en la tablilla del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en acuerdo del 23 del mismo mes de Enero, acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Castil de Vela 1.^o de Febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín Herrero.—El Secretario, Julio Castro.